

Informe secretarial: Al Despacho demanda de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, la cual le correspondió el radicado No. 2023-00021-00. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO	15-572-31-84-001-2023-00021- 00
DEMANDANTE	YENIFER FONSECA RODRIGUEZ
DEMANDADO	ANDRONY ALLANGER CULLMAN ALFONSO

AUTO INTERLOCUTORIO: 106

La demanda anteriormente referenciada, promovida por YENIFER FONSECA RODRIGUEZ, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P.; igualmente, se aporta constancia de que este fue agotado requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a la parte demandada del escrito allegado y sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto. Ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado JHON HAROLD MOLINA PATIÑO, portador de la T.P. 298.269 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL; así como, REGULACION DE VISITAS instaurada a través de apoderado judicial por la YENIFER FONSECA RODRIGUEZ identificada con C.C. 1 1.032.409.272, actuando como representante legal de ESCF y GCF en contra del señor ANDRONY ALLANGER CULLMAN ALFONSO identificado con C.C. 7.254.309, por lo motivado.

Segundo. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios y en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Notificar el presente auto a la demandada, YUDY ANDREA MONTOYA TEUTA, por lo que se ordena correr traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de diez (10) días. Ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia para lo de su cargo y a través de correo electrónico.

Quinto. Reconocer personería al abogado JHON HAROLD MOLINA PATIÑO, portador de la T.P. 298.269 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 22 del 7 de febrero de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf723ee273f7bd7dcd74e0948606f83c86bcb3a1dfe55e5a04712141302c4f4**

Documento generado en 06/02/2023 08:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>